



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**VISTO:** El procedimiento administrativo para la actualización de la licencia de caza deportiva al amparo del Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444; EXP SGD: 2024-0054074.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Artículo 104 de la citada Ley establece que la caza deportiva es practicada por el cazador únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, a cuyo efecto se debe contar con la licencia de alcance nacional y la autorización de alcance regional otorgado por la ARFFS, igualmente se precisa que dicha autoridad aprueba el calendario regional de caza deportiva dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, entre otros;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante Reglamento de Fauna Silvestre), señala en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Fauna Silvestre señala cuales son los actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes para la gestión de la fauna silvestre, entre ellos, la autorización de caza deportiva. Para el caso de la práctica de la caza, es necesario contar con las siguientes licencias, según corresponda: i) Licencia para la caza deportiva, ii) Licencia para la caza o captura comercial, iii) Licencia para la cetrería"; Que, los Artículos 83 y 85 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que la caza deportiva se practica de acuerdo a lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Asimismo, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible, la misma que debe ser mostrado a requerimiento de las autoridades competentes, conjuntamente con el documento de identidad del cazador deportivo. La licencia de caza deportiva, es de alcance nacional;

Que, el Artículo 86 del Reglamento de Fauna Silvestre establece que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza vigente en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos;

Que, el numeral 16 del Anexo 2 del Reglamento de Fauna Silvestre señala los requisitos exigibles para el otorgamiento de la licencia de caza deportiva, los mismos que se hallan reproducidos en el ítem 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, siendo las siguientes:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Pasaporte o carnet de extranjería, en caso corresponda.
- c) Acreditación de haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza, Cuando corresponda.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, vinculados a los delitos ambientales, contra la Fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR-DE, se aprueba el lineamiento para el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva por el cual se dispone las condiciones previas para su evaluación, requisitos, obligaciones y el mecanismo para su otorgamiento, entre otros;

Que, en atención al marco normativo precedente, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, emitió la licencia de caza deportiva **Licencia N° 04-ARE/LIC-CD-2016 - 149** con una vigencia de cinco (05) años, a favor de don David Daniel Callacondo Machaca, entre otras consideraciones;

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 05 de noviembre del 2024, ingresada con número de expediente 2024-0054074-SGD, don David Daniel Callacondo Machaca identificado con DNI N° 41949544, solicita se actualice su licencia de caza deportiva a plazo indeterminado;

Que, el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante. (...);

Que, a través del Memorando N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de abril del 2021, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, absuelve la consulta sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por análisis de calidad regulatoria, mediante el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, Opinión Legal N° D000005-2021- MIDAGRI-SERFOR-OGAJ e Informe Legal N° 010-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, por la cual se concluye que los títulos habilitantes entendidos en el sentido amplio, han adquirido vigencia indeterminada desde el 22 de diciembre del 2016, en virtud del Artículo 42 del TUO de la LPAG vigencia que resulta aplicable a los actos administrativos "Licencia de caza deportiva" emitidos dentro de la fecha antes señalada y para los otorgados con posterioridad, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos;

Que, de la revisión de los actuados que dieron origen a la licencia de caza deportiva Licencia N° 04-ARE/LIC-CD- 2016 - 149, se determina que se expidió cumpliendo con todos los



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

requisitos exigidos en el TUPA del SERFOR, por la cual se determinó una vigencia de 05 años, la que rige a partir del 22/08/2016 al 22/08/2021 y de acuerdo a la interpretación del Artículo 42 del TUO de la LPAG, se determina que la licencia de caza deportiva materia de evaluación, en relación con su fecha de emisión se encuentran dentro de los alcances del citado artículo; por consiguiente, corresponde se modifique en el extremo referente a la fecha de vencimiento, debiendo ser a plazo INDETERMINADO;

Que, el Informe N° D00000158-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-MPV de fecha 11 de diciembre del 2024, concluye con expedir el presente acto resolutivo con efectos jurídicos declarativos, aprobando la modificación de la citada licencia solo en el extremo referente a la fecha de vencimiento, en mérito que no altera lo sustancial de su contenido, sino que con ello se está dando certeza jurídica al mismo y su adecuación dentro del precepto legal del Artículo 42 del TUO de la LPAG, acorde con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2015-SERFOR-DE y Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificar** la licencia de caza deportiva **Licencia N° 04-ARE/LIC-CD- 2016 - 149 perteneciente al Sr. David Daniel Callacondo Machaca**, en el extremo de la fecha de vencimiento, como se precisa a continuación:

**DONDE DICE** Fecha de Vencimiento: 22-08-2021.

**DEBE DECIR** Fecha de Vencimiento: Indeterminado.

**Artículo 2º.- Ratificar** en lo demás que contiene la licencia de caza deportiva **Licencia N° 04-ARE/LIC-CD-2016 - 149**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a don David Daniel Callacondo Machaca con DNI N° 41949544, domiciliado en Av. Carlos Shutton Mz A-18 Lt 03 del distrito de Pedregal, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, para su conocimiento y fines, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

**ARTÍCULO 4º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.- REMITIR** copia de la resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el Repositorio Legal



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 6º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**Luis Felipe Gonzales Dueñas**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Arequipa